

NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	KBI-15371	ASOMCONT	VSC 000780	26-07-2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0

*Se anexa copia íntegra de los actos administrativos

para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 03 de octubre de dos mil dieciocho 2018 a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de octubre de 2018 de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Maria Ines Restrepo v.
MARIA INES RESTREPO MORALES

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. **000780** DE

(**26 JUL 2018**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000887 DE 2017 PROFERIDA EN EL EXPEDIENTE No. KBI-15371"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 18 0876 del 7 de junio de 2012 y No. 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 de 09 de Junio de 2015, 310 del 05 de Mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el 30 de abril de 2012 EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO y la ASOCIACION DE MINEROS ARTESANALES DE MATERIAL DE ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCA, celebraron el Contrato de Concesión No. KBI - 15371, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, e un área de 40.8629 hectáreas, que se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de Loricá, en el departamento de Córdoba, por el término de treinta (30) años contados a partir del 23 de julio de 2012, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 71-82).

Mediante Resolución PARM No. 013 del 28 de octubre de 2015, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras -PTO- para el proyecto minero del Contrato de Concesión No. KBI-15371. (Folio 216).

Mediante oficio del 13 de junio de 2017, radicado bajo el número 20179020022712, la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KBI-15371, presentó renuncia al tiempo restante de la etapa de construcción y montaje, dada las condiciones de explotación y el beneficio establecidas en el PTO. (Folio 505).

Mediante Concepto Técnico PARM-S-504 del 13 de Julio de 2017, se concluyó respecto a la renuncia de lo que resta de la etapa de construcción y montaje, lo siguiente:

- *Acoger solicitud de renuncia al tiempo restante de la etapa de construcción y montaje por las razones expuestas por el titular, teniendo en cuenta la clase del depósito, la singularidad del yacimiento, tipo de explotación, medios para adelantarla y tamaño del proyecto, quedando las correspondientes duraciones de las diferentes etapa, según se detalla:*

- ✓ *Etapa de exploración: del 23 de julio de 2012 a 23 de julio de 2015: 3 años.*
- ✓ *Etapa de construcción y montaje: del 24 de julio de 2015 al 13 de junio de 2017. 1 año-10 meses-21 días.*
- ✓ *Etapa de explotación: de 14 de julio de 2017 a 03 de septiembre de 2041. 25 años-2 meses-9 días.*

(Folios 510-513.)

Mediante Resolución No. 000887 del 16 de agosto de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, resolvió aceptar la renuncia a la etapa de construcción y montaje, a saber:

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000887 DEL 16 DE AGOSTO DE 2017 PROFERIDA EN EL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBI-15371".

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia presentada por la ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTACA ASOMCOT al término restante de la etapa de Construcción y Montaje para el Contrato de Concesión No. KBI-15371. Por consiguiente, el título minero se encuentra ejecutándose en la etapa de explotación desde el 13 de junio de 2017, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

Parágrafo 1. Las etapas contractuales del Contrato de Concesión No. KBI-15371 quedarán de la siguiente manera, sin que ello altere la duración del mencionado título minero:

- ✓ **Plazo para la etapa de exploración:** tres (3) años, desde el 23 de julio de 2012 a 23 de julio de 2015.
- ✓ **Plazo para la etapa de construcción y montaje:** Un (1) años, diez (10) meses y veintiún (21) días, desde el 24 de julio de 2015 al 13 de junio de 2017.
- ✓ **Plazo para la etapa de explotación:** Veinticinco (25) años, dos (2) meses y nueve (9) días, desde el 14 de julio de 2017 a 03 de septiembre de 2041.

Parágrafo 2. La asociación titular no podrá iniciar las labores de explotación hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental expedida por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 3. Se advierte al titular que la modificación de las etapas contractuales, no implica la alteración de la duración total del presente contrato de concesión, la cual seguirá siendo de treinta (30) años (...).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De acuerdo con los anteriores antecedentes, se observa que en el artículo PRIMERO de la Resolución VSC 000887 del 16 de agosto de 2017, hubo un error aritmético al contabilizar el tiempo de duración de las etapas del Título Minero No. KBI-15371.

En tal sentido y teniendo en cuenta que el título minero se inscribió el Registro Minero Nacional el 23 de julio de 2012, y que el titular manifestó su intención de renunciar al término restante de la etapa de Construcción y Montaje mediante oficio del 13 de junio de 2017 y habiéndose aprobado el Programa de Trabajos y Obras-PTO- mediante la Resolución PARM No. 013 del 28 de octubre de 2015, en firme el 13 de noviembre de 2015, se procederá con la modificación del tiempo de duración de las etapas, a saber:

Etapa de Exploración:

23 de julio de 2012	22 de julio de 2013	1 AÑO
23 de julio de 2013	22 de julio de 2014	2 AÑO
23 de julio de 2014	22 de julio de 2015	3 AÑO

Etapa de Construcción y Montaje

23 de julio de 2015	22 de julio de 2016	1 AÑO
23 de julio de 2016	13 de junio de 2017	10 meses y 22 días

Etapa de Explotación:

Desde el 14 de junio de 2017: Veinticinco (25) años, un (1) mes y ocho (8) días.

Visto lo anterior, se tiene que la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- establece en su artículo 45 que:

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000887 DEL 16 DE AGOSTO DE 2017 PROFERIDA EN EL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBI-15371".

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Conforme a lo anterior, se procederá con la modificación de Resolución VSC 000780 del 28 de julio de 2017, en el sentido de indicar en el ARTÍCULO PRIMERO el cambio de la etapa contractual.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el artículo Primero (1°) de la Resolución VSC No. 000887 del 16 de agosto de 2017, para el Contrato de Concesión No. KBI-15371, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia presentada por la ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCA ASOMCOT al término restante de la etapa de Construcción y Montaje para el Contrato de Concesión No. KBI-15371. Por consiguiente, el título minero se encuentra ejecutándose en la etapa de explotación desde el 13 de junio de 2017, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

Parágrafo 1. Las etapas contractuales del Contrato de Concesión No. KBI-15371 quedarán de la siguiente manera, sin que ello altere la duración del mencionado título minero.

- ✓ **Plazo para la etapa de exploración:** Tres (3) años; desde el 23 de julio de 2012 a 22 de julio de 2015.
- ✓ **Plazo para la etapa de construcción y montaje:** Un (1) año, diez (10) meses y veintidós (22) días; desde el 23 de julio de 2015 al 13 de junio de 2017.
- ✓ **Plazo para la etapa de explotación:** Veinticinco (25) años, un (1) mes y ocho (8) días; desde el 14 de junio de 2017.

Parágrafo 2. La asociación titular no podrá iniciar las labores de explotación hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental expedida por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 3. Se advierte al titular que la modificación de las etapas contractuales, no implica la alteración de la duración total del presente contrato de concesión, la cual seguirá siendo de treinta (30) años.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las demás disposiciones establecidas en la Resolución VSC No. 000887 del 16 de agosto de 2017, se mantendrán en firme.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al titular del Contrato de Concesión No. KBI-15371, y en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con la Resolución VSC No. 000887 del 16 de agosto de 2017 con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000887 DEL 16 DE AGOSTO DE 2017 PROFERIDA EN EL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBI-15371".

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyecto: Martha Roca Vidal B. Abogado PARM
Revisó: Mariana Patricia Muñoz Camillo. Abogada VSC
Vo Bo: Mariana Restrepo M., Coordinadora PARM
Vo Bo: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC ZO
Filtro: José Camilo Juvinao. Abogado VSC